

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios y los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'03

Num. 5969

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en la noche de ayer con dirección a la ciudad de Valencia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 de Abril.)

Núm. 857

Gobierno Civil

SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

Con esta fecha digo al Alcalde de la Ciudad de Ibiza lo siguiente:

Vista la comunicación de V. fecha 19 de Enero último en la que solicita autorización para hacer efectivos diferentes pagos en la forma y orden de prelación acordados por ese Ayuntamiento cuyo servicio é importe detalla en la misma, y en la que me expone que de obligarle al cumplimiento riguroso del turno que establece el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y la R. O. de 28 de Enero de 1903 se haría de todo punto imposible la marcha económica de la Corporación. Considerando que los pagos de que se trata son de carácter urgente y por lo tanto de los comprendidos en el art. 14 de la R. O. citada: He acordado usando de las facultades que el referido artículo me concede considerar grave y excepcional el presente caso y autorizar a V. como Ordenador de pagos de ese Ayuntamiento para que pueda verificarlos durante el corriente ejercicio de 1905 en la forma que V. interesa en su citada comunicación, pero reservándose siempre este Gobierno el derecho de poder suspender esta autorización cuando á su juicio no fuere absolutamente necesaria ó en caso manifesto de que ese Ayuntamiento no encauzare, conforme viene obligada su administración. Lo comunico a V. para su conocimiento y el de esa Corporación y efectos consiguientes debiendo manifestarle que con esta fecha he dispuesto publicar esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dar á la vez cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su debido conocimiento y sin perjuicio de la resolución que en definitiva pueda servirse acordar.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he dispuesto su publicación en el Bo-

LETIN OFICIAL para que surta los efectos legales.

Palma 11 de Abril de 1905.

El Gobernador, Santiago Jalón Campelo

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta Corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la commiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río de Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los ordenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos, con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Olero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en

los presupuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibidos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquellos y publicarse su inserción en la Gaceta de Madrid, y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 10 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos serán durante el corriente año las que se aprueban y detallan en la relación adjunta, repartiéndose las mismas en los tres trimestres que restan; teniendo en cuenta las cantidades ya libradas ó que se libren por el primer trimestre, con sujeción á las concedidas anteriormente.

Art. 2.º Una vez determinadas en nuevo presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las cantidades que, como subvención anual, se aprueben para los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, se distribuirán de nuevo las asignadas á las Juntas de Obras de los demas, teniendo en cuenta para ello el estado de todos sus servicios y el de los

recursos de todas clases que afecten á las mismas.

Art. 3.º Cuando las Juntas de Obras de puertos cuenten con remanentes para sus atenciones ó con recursos sobrados para satisfacerlas, podrá librarse el todo ó parte de subvención anual á favor de las Juntas para las que se demuestre la necesidad de realizar dichas transferencias.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier Gonzalez de Castejón y Elío.

Relación de las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos, que en totalidad deben percibir en el corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del anterior Real decreto.

Números		Pesetas
1	A la de Alicante	300.000
2	» Almería	400.000
3	» Bilbao	350.000
4	» Cádiz	382.500
5	» Cartagena	300.000
6	» Castellón	250.000
7	» Ceuta	60.000
8	» Coruña	425.000
9	» Huelva	400.000
10	» Gijón	150.000
11	» Málaga	297.500
12	» Melilla	300.000
13	» Mundaca	50.000
14	» Palma (Baleares).	200.000
15	» Santander	440.000
16	» Sevilla	440.000
17	» Tarragona	80.000
18	» Valencia	375.000
19	» Vigo	300.000
Total		5.500.000

Madrid 7 de Abril de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier Gonzalez de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En distintas ocasiones, respondiendo á excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y á justas reclamaciones del concesionario de la Colección legislativa, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida Colección, en cumplimiento de determinados preceptos de ley, y por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.º del art. 115 de la ley Provincial vigente, á consignar en sus presupuesto los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en

sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo, por tanto, irrecusable la realización de este mandado imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomienda por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos créditos necesarios á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á proceder inmediatamente á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita á la Subsecretaria de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar á los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley; procediéndose en caso de desobediencia á las responsabilidades establecidas en el artículo 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reiteró de nuevo á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquéllos cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden á la necesidad de adquirir la *Colección legislativa*, en la parte que afecta á las disposiciones de la administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que refiere á la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta facultad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitera en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente ci-

tadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atención de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento á quien corresponde cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arracando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta transcendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que efectúan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligro para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que

puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 8 de Abril.)

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Junta de gobierno y patronato interesando la pronta publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares:

Resultando que la expresada Junta considera que dicha clasificación debe someterse á las siguientes instrucciones:

La Junta de gobierno y patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo, que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen; y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas.

Segunda ídem, 2.000.

Tercera ídem, 1.500.

Cuarta ídem, 1.000.

Quinta ídem, 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán á la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que no teniendo más de 1.000 habitantes ni más de cien familias pobres estén enclavados en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tengan más 1.000 habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que estando situadas en un perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de 1.000 y no excedan de 2.000 habitantes ni 200 familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos á 10.000 almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que teniendo más de 2.000 y menos de 10.000 habitantes estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de Titulares de la localidad,

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares tiene á su cargo la clasificación de los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada Municipio y la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del reglamento de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 12 de Octubre último, y cuyo cometido ha sido realizado por la respetable entidad de referencia con el celo que distingue los constantes trabajos llevados á cabo por dicho Patronato en bien de los servicios que le están encomendados, haciéndose por ello acreedor á los mayores elogios:

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y transcendencia para los Ayuntamientos, á los cuales propone la Junta de patronato que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública con el fin de que, conocida la clasificación que les afecta, y, por tanto, el sueldo que designa el Patronato, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda á las Corporaciones y á los Médicos un plazo de noventa días hábiles, á contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente á este Ministerio y á la Junta de patronato su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Médicos interesados se cursarán inmediatamente á la Junta de patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma precedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como máximo.

6.º Que cuide V. S., como servicio del mayor interés, de la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de esta disposición y de los Estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan oyendo á la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias dirigidas á este Ministerio en

las que se piden aclaraciones acerca de la forma en que los alumnos libres han de efectuar las pruebas de los estudios por ellos practicados:

Considerando que los Decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y el de 29 de Julio de 1874 reconocen en su forma más expansiva y amplia la facultad de llevar á cabo los estudios, sin limitación marcada de tiempo, que constituye el verdadero espíritu y sentido de la enseñanza libre:

Considerando, por otra parte, la urgencia que á la resolución de las antedichas instancias impone la proximidad de los exámenes de fin de curso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que quede derogada la Real orden de 31 de Julio de 1904, en lo referente á la aplicación de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, quedando en todo su vigor los preceptos de los Decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1874.

2.º Que la facultad concedida á los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo para matricularse en ellas y en las del siguiente, que se reconocía en la referida Real orden de 31 de Julio de 1904, se entienda aplicable á los alumnos libres y oficiales que no hayan aprobado ni se hayan sometido á examen de una ó dos asignaturas del grupo inmediato al en que se matriculen.

3.º Que los expedientes é instancias individuales pendientes en los Rectorados y en este Ministerio se resuelvan con arreglo á las anteriores disposiciones.

4.º Que los Rectores de las Universidades quedan autorizados para dejar sin efecto las correcciones disciplinarias impuestas en los últimos días con motivo de las faltas colectivas de los alumnos de los respectivos distritos y de las Escuelas especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 de Abril)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIAL, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la persistencia y gravedad que reviste la crisis obrera, producida por la sequía, se hace necesario facilitar el comienzo de diferentes obras públicas, especialmente en aquellas comarcas que más perjudicadas están por la falta de lluvia y por la consiguiente paralización de las faenas agrícolas; y como la principal dificultad con que en la práctica se tropieza para la ejecución de los trabajos suele ser la carencia de terrenos en que desarrollarlos y la lentitud que implican los trámites para la expropiación forzosa, cuyos expedientes causan á veces demoras considerables en la marcha de las obras é impiden en algunas ocasiones el darlas comienzo, retrasando casi siempre su tramitación; y como la circunstancia de tratarse de remediar aquella crisis debe servir de estímulo á los propietarios para secundar los esfuerzos que el Estado viene realizando y se propone realizar en bien de las clases jornaleras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al emprenderse la ejecución, ya sea por administración, ya por contrata, de obras que hayan de resolver los conflictos de la presente crisis obrera, se dé la preferencia á las de aquellos pueblos en que los propietarios faciliten las fincas que deban ocuparse; debiendo, en igualdad de las demás condiciones, ser primeramente

atendidos los pueblos en que las fincas sean puestas gratuitamente á disposición del Estado, y en segundo término, aquellos en que se permita la ocupación de los terrenos, á reserva de que éstos se paguen ulteriormente, según resulta de los respectivos expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos y para que se sirva trasladarlo á los Ingenieros Jefes de las provincias interesadas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 8 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 5.

Relación de los créditos que por Obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta.

Nombre del acreedor é importe del crédito

Grupo 2.º—Fianzas	Pesetas
Sociedad Menéndez y Comp.ª	64.924'20
Total.	64.924'20

Grupo 1.º—Haberes personales

Alvaro Verdura Anladell.	170'60
D. Manuel Vizcor Arjona.	2.764'76
D. Eduardo Eiras Puig.	2.487'55
Miguel Bartanoj Buil.	129'86
Martin Rodes Botey.	231'86
Pablo García Serrano.	270'99
Francisco San Juan Filellac.	224'78
José Farre Escote.	291'97
Roque Jorch Molins Pages.	182'32
Esteban Tuyá Ferre.	173'52
Julian Pacheco Pacheco.	177'89
José Picomell Lorente.	172'44
Juan Lledó Conjost.	123'85
Antonio Sebastia García.	354'37
Rafael Belmonte Catalá.	69'42
Justo Maestre Moreno.	153'55
Ramón Cid Arbós.	171'99
Juan Moret Gelpi.	172'15
Miguel Bartriz Majó.	134'80
Ramón Roger Novell.	103'19
Esteban Panadell Pratginestros	151'89
Indalecio Salas Valladares	95'11
Juan Casaspere Vidal.	143'20
Antonio Carbonell Segura.	122'99
Francisco Decla Colom.	149'51
Salvio Juanhuex Rabasa.	99'35
José Navarro Cánovas.	225'45
José Trujillo Serrano.	128'65
Bernardo Morales García.	155'57
Juan Fernández Valera.	164'81
Antonio Olive Orus.	237'68
José Lopez González.	96'35
Valentín Margué Ortega.	468'93
Jaime Serrat Barceló.	297'15
Antonio Lleret Ros.	194'71
José Marco Aguilar.	209'10
Manuel Vives Pérez.	101'05
Feliciano Domingo Blanco.	220'53
Agustín Macía Sanchez.	145'90
José Sanchez Navarro.	103'57
Domingo Albert Regolá.	75'93
Pedro Pujolá Colomer.	305'50
D. Blas Seguí López.	821'71
Francisco González Mendoza.	106'95
Juan Caparrós Mena.	93'90
Florentino Merino Cayuela.	88'10
Antolín Fernández Garrido.	325'10
Luis Izquierdo Edo.	662'05
José Pérez Silva.	482'75
Vicente Peris Marcos.	528'90
Ginés Trinidad García.	60'60
D. Federico Navarro de la Linde.	193'75
Miguel Ruiz Villegas.	91'35
José García López.	67'95
Vicente Garcés Tapia.	627'40
Salvador Ibañez Agras.	56'65
Luciano Ibañez García.	215'60
Félix Sánchez Salazar.	35'55

Pesetas	
Mariano Fernández Calvo.	605'15
Roque Herrero Rué.	155'30
Fulgencio Hernández Tavares.	843'05
Diego Haro Herrera.	125'55
Antonio Rodríguez Pernas.	563'05
Florencio Diez Gelisés.	97'30
Ramón Cejas Otero.	588'90
José Berrio Gutierrez.	32'75
Valentin Rubio Rodriguez.	678'25
Alonso Castaño Aguila.	114'30
Clemente Tejada González.	651'35
Ignacio Herrero Alamo.	224'00
Matías Laguna Lopez.	645'50
Manuel Vaquero Mateo.	633'00
José Garzón Contreras.	47'30
Juan Sanchez Romero.	128'95
José Nuñez Chaos.	677'45
Pedro Martinez Campillo.	610'65
José Modesto Burgos Torralva.	104'85
Andrés Gómez Bustamante.	161'35
Elias Geois Vargas.	150'30
José Santillana Gómez.	42'80
José de la Torre Izquierdo.	75'65
Agustín Vals Domenech.	3'45
Andrés González Gomez.	348'75
Mariano Aguilar Ríos.	61'65
Antonio Laguarda Palacios.	61'90
Diego Cantillo López.	65'10
Francisco Maguilla Rodriguez.	366'20
Antonio Pérez Rojas.	250'60
Manuel Rodriguez Parrado.	100'20
Brigido Jiménez Palomino.	276'40
Joaquin García Parejo.	180'80
Antonio Bernabé Gálvez.	137'60
Gabriel Escobar Fernández.	631'80
Joaquin Maldonado Guillén.	162'60
Alfonso del Moral Bravo.	541'60
Manuel León Torres.	36'20
Antonio Fernández Fuentes.	93'45
Cristóbal Pino Martín.	60'40
Mateo Rivera Rincón.	76'25
Cecilio Benítez Fernández.	202'55
Antonio González Morales.	168'60
José Ramero Troyano.	204'80
José Martín Ríos.	136'25
Alfonso Márquez Pérez.	245'20
Ginés Bermejo Martínez.	38'00
Nicolás López García.	73'00
Mateo Olivenza Espárrago.	220'85
Manuel Sorina Rua.	93'35
Mariano Barba Navarro.	172'75
Francisco Molina Molero.	912'80
Mannel Salcedo Marín.	287'25
Juan Fernandez Peinado.	99'75
Anselmo Agüés Gracia.	79'75
Agustín Redondo Sanz.	101'05
José Fuentes Gutiérrez.	201'60
Antonio Rodríguez Manchado.	716'05
José Conejo Cruces.	75'20
Eduardo Nuñez Romero.	86'85
Benito Jover Llangostera.	28'45
Nicolás Navarro Jiménez.	57'65
Manuel Sánchez Dorado.	98'30
Antonio Pérez Benítez.	5'95
Francisco Carrillo Morales.	181'40
Ramón Ordás Gil.	119'05
Manuel Garrido Pérez.	274'10
José Ibern Morell.	330'80
José Arredondo Navarro.	123'90
Antonio Ortiz Cabra.	74'15
Simón Cáncer Campos.	70'80
José Márquez Cárdenas.	28'95
José Lores Colón.	107'85
Alfredo López Banto.	274'10
Domingo Bosch Pidemont.	404'90
Antonio Abril Martín.	140'20
Francisco Caballero Onieva.	323'05
Hilario Juárez García.	385'80
José Gómez Bustamante.	112'55
Juan Rodriguez Alonso.	297'65
José Jimenez Viñolo.	81'10
Francisco Canalda Banqueri.	601'35
Antonio Aguilera Rodriguez.	287'45
Pedro Arias Casado.	43'05
Joaquin Sanz Fondevila.	96'15
Silvestre Ubón Trayero.	88'05
Martin Huelva Camón.	34'60
Rafael Vilches Aguilera.	263'80
Joaquin Sorolla Salomé.	69'60
Juan Bautista Fons Calvo.	660'55
Isidoro Montilla Sanchez.	175'78
Eugenio Martín Gómez.	72'20
Pedro Barrios Ríos.	102'31
Bernardo Diaz Márquez.	75'15
Antonio Merchán Medina.	76'80
Francisco Contreras Hernández.	119'20
Nicolás Tovar Santos.	64'21
Leopoldo Campos Alvarez.	25'75

Pesetas	
Benito Arlaza Barándica.	114'59
Silvestre Remos Diego.	19'75
Bonifacio Galeote Rodríguez.	46'04
Francisco Carreras Incógnito.	27'89
Carlos Carrasco Palomares.	220'25
José Peinado Cepell.	5'90
Andrés Moreno Zamora.	9'83
Francisco Fernández Mauriño.	31'30
Simeón Calvo Martín.	2'40
Pascual Bonell Perelló.	20'27
Evaristo González Trigo.	0'65
Felitz Gomez Morales.	34'57
Sebastian Tolosa Lara.	82'25
Francisco Parrilla Camacho.	224'69
Higinio Nuñez Fernández.	60'14
Alfonso Gonzalez Vélez.	1'79
Guillermo Ramos García.	123'30
Pedro Galmendia Salsamendi.	57'70
José Moreno Medina.	20'84
Juan Pérez Barriga.	2'01
Manuel Rivero Delgado.	17'75
Francisco Baranda Peña.	68'09
Pedro Monje Portillo.	23'95
José Muñoz Gonzalez.	14'59
Juan Aguilera Gallego.	10'77
Moisés Ordóñez Gutiérrez.	92'35
Florencio Pozo Dorado.	112'94
Pedro Navarro Cerezuola.	23'31
José Llerena Alonso.	38'45
Rafael Guerrero Barroso.	95'94
Alfonso Diaz Garcia.	180'25
Julián Egaña Nieta.	84'45
Antonio Alba Ordoñez.	264'85
Rafael Navarro Muñoz.	94'24
Juan Villadiego Garcia.	530'40
Rafael Dominguez Borrachero.	148'85
Santiago Pérez Franco.	187'80
Francisco Cerbán Esparragosa.	97'89
Juan Manzanogue Moreno.	84'72
José Andreu Sánchez.	69'75
Angel Dopico Fernández.	246'25
Justo Cuesta Pérez.	13'40
Amalio Gutierrez Mateo.	87'32
Manuel Diez Gonzalez.	16'45
José Torrealday Eresuma.	413'79
Hermenejildo Indias Montero.	36'40
José Ramos Romero.	75'95
Juan Jarana Garcia.	136'14
Luis Quintana Quintana.	255'41
Basilio Pozo Tomé.	83'90
Juan Molina Cano.	30'45
Francisco Sánchez Borrás.	5'08
Felipe Garcia Toto.	6'65
Domingo Cano Bernal.	135'43
Marcelino Perianés Arias.	211'83
Manuel Rueda Carazo.	74'60
Antonio Medinilla Tamayo.	74'48
Alfredo Iglecias Hernández.	14'37
Donato Gómez García.	176'23
Román Ruiz Rodríguez.	30'55
Juan Rivas Gago.	145'30
Juan Albarrán Isabel.	27'03
Gerardo Sanz Parra.	57'91
Ricardo Flores Vázquez.	11'70
Agustín García García.	85'82
Domingo Pérez Ramos.	119'45
Manuel Mejias Gómez.	114'89
Demetrio López Diaz.	20'70
Dionisio Varea Hernández.	115'22
Cristóbal Albarracín Cano.	22'62
Tomás de la Calle Chapa.	58'95
José García Pascual.	51'39
Miguel Luna Ruiz.	11'32
Antonio Belenguer Bayarri.	103'50
Marcelino Saez Nuñez.	232'53
Esteban Ramón Robles.	288'13
Francisco Blanco Gonzalez.	122'88
Vidal Cerro Nerida.	6'64
Ramón Martínez Bernal.	474'60
Andrés Rodríguez Lusan.	87'55
Antonio Martín González.	72'10
Agapito Pérez Rivas.	112'54
Feliciano López Barrios.	53'22
Antonio Ramírez Menina.	165'28
Bonifacio Martín Delgado.	200'65
Tomás Ruiz Peña.	133'37
Florencio Pintos Parra.	23'81
José Dueñas Garcia.	196'12
Mariano de la Dehesa Pérez.	75'71
Juan Cabello Utrero.	60'62
Andrés Romero Melchor.	54'25
José Monje Ortega.	58'54
Aniceto Medina Cabrero.	3'74
Florencio Membrilla Quirce.	120'16
Juan Giel Rey.	115'65
Nicolás Nivaz Valdivieso.	110'50
Silvestre Pavón Hernández.	222'25
Manuel Pipillos Solís	108'66

	Pesetas
Félix Tena Baquero.	169'84
Rafael Alvarez Jiménez.	78'17
Aniceto Lopez Núñez.	110'87
Eugenio Ramos Rubio.	69'50
Regino Hernández Aguilar.	148'38
Luis Castro Serna.	22'96
Pedro Santillan Maese.	119'90
Enrique Sanchez Díaz.	67'85
Alfredo Cruz Rodríguez.	255'39
Manuel Alba Romero.	88'75
Nicolás Orive Plagaoz.	165'59
Eulogio Barberá Gonzalez.	57'05
Francisco Molina Ambrona.	87'10
José Calado Jiménez.	118'89
Antonio Perez González.	43'30
Jorge Martin Escrich.	159'54
Doroteo Moreno Fernandez.	98'40
Pedro Salleres Pi.	138'98
Eulogio Gil Díaz.	159'05
Tomás Roldán López.	78'38
Antonio Figueroa Galera.	150'80
José Rey Monzón.	83'52
Eustaquio Gaspar Ignacio.	350'24
Damián Centeno Polo.	150'73
Francisco Ruiz Cachupín.	80'89
Angel Martín Suárez.	66'05
José Sotelo Rodríguez.	99'95
Bonifacio Chinarro Giménez.	463'25
Lucas Gutiérrez González.	96'25
Aquilino Arroyo Muñoz.	134'65
Vicente García Esteban.	108'90
Norberto Zurriaga Hernández.	158'60
Apolinar Nevado del Collado.	184'45
Pedro Lozano Martín.	145'75
Salvador Cardona Maño.	525'95
Miguel Rubio Fernández.	79'20
Félix Ramírez Martín.	37'00
Francisco Hijo Gallego.	114'95
Amadeo Escartín Pardo.	173'90
Serafín Escrich Escuder.	719'65
Juan Gallardo de la Torre.	510'40
Mateo Ramos Expósito.	68'95
Cristóbal Domínguez Ríos.	137'25
José Bote O.án.	152'25
Francisco Ibañes Sánchez.	188'80
Francisco Merino Triguero.	215'35
Aquilino Pérez de la Peña.	15'60
Andrés Orduña Jordán.	182'30
Eladio Fernández Pavón.	185'20
Francisco Ayala Alvarez.	20'20
Francisco Rodriguez Ponce de León.	162'20
Juan Vargas Manzano.	80'85
Julián Ramírez Hernández.	160'75
Eduardo Aragón Hidalgo.	506'65
Antonio Perez García.	56'20
Juan Pérez Villareal.	45'20
Antonio Blanco Mentolio.	126'85
Juan Rangel Gallardo.	15'30
Martín Díaz de la Rica.	345'60
Enrique Horcajada Rubio.	87'25
Fernando Delgado Vilches.	141'00
Lepoldo Rodríguez Rivera.	69'65
Marcelino Martín Villarubia.	465'80
Mamerto López Ruiz.	805'95
Manuel Lebrero Vúlpez.	158'80
José Pardina Duero.	224'50
Victoriano Camino Camino.	81'80
Rafael Tinoco Teitez.	681'70
Antonio Durán González.	45'35
Fulgencio Pérez Ayuso.	361'15
Manuel Colonge Rodríguez.	74'25
José Sánchez Martín.	439'65
Demetrio Fernández Rodriguez.	71'60
Emilio Arroyo López.	22'40
José Muñoz Guardiola.	50'20
Ruperto Azaña Sánchez.	365'84
José Arias García.	53'00
Raimundo Marzo Martín.	116'10
Pedro Caralloyol Sánchez.	50'30
Antonio Estampa Plé.	73'70
Felipe López García.	226'10
Isidoro Arroyo Barahona.	71'75
Esaperacio González Herrero.	81'85
Arturo Pérez Gil.	124'10
José Manso Rodado.	24'65
Cándido Martín Lorenzo.	347'90
Faustino Alvarez Ramajo.	295'95
Juan Valiente Vicente.	270'90
Emiliano Repisa Martín.	31'90
Fermin Mezo Mingo.	162'15
Juan Talavera Martínez.	110'95
Luciano Barbero Marco.	164'00
Cristóbal Osuna Ronda.	58'85
Segundo Gómez Izquierdo.	170'45
José García Palomino.	180'00
Leandro Santa María Núñez.	163'35
Antonio Pinel Pérez.	339'35

	Pesetas
Castro García Muñoz.	44'70
Clemente Martín López.	233'80
José González Diaz.	47'55
Jorge Herrera Noval.	47'30
Faustino Barco Izquierdo.	230'75
Celedonio Beltán Guevara.	327'65
Amador Guilleros.	140'00
Pedro Martín Conzález.	96'50
Casto Bárcena Anguita.	331'35
Juan Recla Martos.	96'45
Laureano Manzanedo Crespo.	17'75
Agustín Valle Testa.	51'45
Francisco Navines Rubiralta.	89'10
Jenaro Carbayo González.	37'60
Francisco López Solá.	111'85
Alvaro Carrasco Moreno.	44'45
Evaristo González Gil.	198'80
Valeriano Diaz de Celis.	281'80
Manuel Diaz Macías.	100'85
Rufino Casanova Ortega.	135'70
Antonio Duarte Infante.	8'85
José González Burgos.	39'95
Crispín Bravo Montero.	180'35
Pablo Sanz Sanz.	128'90
Manuel Escribano Atienza.	151'25
Leoncio Grancia Luesma.	59'50
Manuel Soriano Rayo.	133'60
Crescencio Marcilla Cerrús.	521'90
Manuel Feijo Santin.	78'85
Eteuterio Lozano Ruiz.	75'35
Gervasio Iraia Angel.	252'65
Máximo Gargantilla Rivero.	278'40
Prieto Privado Infantes.	322'95
Tomás Martínez García.	100'45
Juan Garriga Puigmoler.	81'95
Bautista Matamoros Matamoros.	153'15
Tomás García López.	55'70
Balbino Martínez Bermejo.	297'15
Andrés Villalba Cañero.	76'80
Natalio Gamero Moreno.	203'95
Lorenzo Puig Lluch.	152'60
Leandro Tomas Expósito.	49'30
Germán Iglesia Expósito.	144'10
Amador García Cañuelo.	196'40
Antonio León Valero.	37'80
Juan López García.	76'60
Pedro Rodríguez Sánchez.	226'00
Pablo Sánchez García.	128'25
Juan Salas Santos.	15'15
Manuel Rodríguez Bergillos.	150'95
Julián Jorge Cruz.	189'55
José Méndez Morales.	191'90
Salvador Ginés Fuster.	180'45
Vicente Ledesma Cervantes.	40'20
Antonio Cerdelló Rases.	123'40
Isidoro López Laguna.	338'75
Ceferino Mendiola González.	150'60
Martín Hernández Sobrino.	281'25
Francisco González Morón.	69'60
Pascual Utrilla Cañamero.	105'05
Bonifacio Martínez Ortega.	126'40
Felipe Martín Maderuelo.	242'10
Bonifacio Cuadrado Beltrán.	208'85
José Castillo Rosado.	136'00
Juan Bernal Herrero.	225'80
Julian Ruiz Ruiz.	185'45
José María de la Cruz Gonzalez.	470'65
Francisco Toro Luque.	167'80
Inocente Molina Aguado.	311'40
Francisco Marquez Ramírez.	68'60
José Ruiz Moreno.	56'85
Timoteo Sánchez Colilla.	292'30
Francisco Caballero García.	236'60
Juan Casas Beltrán.	284'20
Esteban Bragado Villar.	48'30
Antonio Ruiz Expósito.	145'40
Francisco Casado Celestino.	293'80
Constantino Gonzalez Peñalba.	80'05
Felipe Berdugo Pradilla.	178'10
Juan Martín Sardon.	310'50
Total.	75 933'69

Madrid 13 de Febrero de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º=El Presidente, Viesca.

(Gaceta 16 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años

1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Colom, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 19 198 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública el tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 12.368 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pese-

tas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresen determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo á las once para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 14.998 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, al presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se ex-

prese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma á Sóller por Valldemosa y Dayá provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 10,494 pesetas 03 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Sóller y su prolongación al puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 13.352 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto de condiciones y planos corres-

pondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O. Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 10.200 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante,

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma á Capdepera y prolongación al puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 20.999 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 Marzo de 1905.—El Director general, P. O.—Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Lluçá á Santañy, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 19.499 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION OFICIAL

Núm. 858

ADMINISTRACION ESPECIAL

EE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Subasta.—El día 19 del actual á las 10 tendrá lugar en el almacén de Guarda Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta de los enseres y efectos pertenecientes á los faluchos San Francisco y Francisca, apresados con tabaco de contrabando, el primero en 25 de Enero de 1904 en aguas de Cala Figuera y el segundo en 27 de Febrero del mismo año en aguas de Cabo Blanco y que pertenecen respectivamente á los expedientes administrativos números 9 y 18 del mencionado año 1904, cuyos justiprecios son los siguientes:

Expediente n.º 9	Pesetas
Un palo mayor, con media vida.	20'00
Un car, id.	7'50
Una entena, id.	8'00
Una vela pichola, id.	25'00
Una driza para la mayor de esparto guarnecida con dos cuerdas, mal estado.	2'00
Una troza guarnecida esparto con dos motones, id.	2'00
Un dogal de cáñamo, id.	2'00
Total,	66'50

	Pesetas
Un palo mayor, en buen estado.	20'00
Un car, id.	7'50
Una entena, id.	2'00
Una vela pichola, media vida.	25'00
Una driza de esparto guarnecida con moton y cuadernal, mal estado.	2'00
Un amante de cáñamo, id.	3'00
Un dogal de cuero, media vida.	2'00
Un aparejo de troza guarnecida con dos motones de veta de esparto, mal estado.	2'00
Una orza de esparto á popa, id.	0'25
Total.	63'75

La subasta se verificará en dos lotes y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quien pueda interesar; advirtiéndole que los gastos de subasta y remate son á cuenta del comprador.

Palma 11 de Abril de 1905.—El Administrador de Rentas arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 859

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Arbitrios extraordinarios.—Autorizado este Ayuntamiento por Real Orden de 21 de Marzo último para imponer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder á excepción de la leña destinada á la industria, no comprendidos en la tarifa general de Consumos, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto ordinario de 1905, acordó renunciar á la administración municipal y que se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, si éstos no diesen resultado que se proceda al arriendo á venta libre, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que el día diez del próximo mes de Mayo presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en dicho expediente.

En caso que no diese resultado el anterior medio se anuncia la primera subasta para el día 18 de dicho mes á las once y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se formará por la respectiva Comisión.

No dando resultado tendrá lugar una segunda y última subasta, el día 26 del repetido mes á la misma hora y sitio indicado.

Santa Margarita 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A. y A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 860

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el corriente año, estará de manifiesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; dentro cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar el citado documento y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, por escrito, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día 27 del corriente á las 15.

S. Juan Bautista á 8 Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. de la J. R.—El Secretario interino, Andrés Ferrer.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Febrero del año 1905.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Materiales facilitados para la obras que ejecuta el albañil de la Casa juntamente con los asilados.				
Yeso.	Hectólitro	9'60	1'45	13'92
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	4	2	8'00
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	1'14	3'90	5'62
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	5'47	1'06	5'80
Suma.				44'35
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	14	2'75	38'50
Peón id.	Idem	16	1'95	31'20
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'45	9'28
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	3'20	2	6'40
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Sillares «marés del Coll d'en Rebaasa».	Idem	1'333	8'16	10'88
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	3'90	3'74
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	2'74	1'06	2'90
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2	0'60	1'20
Suma.				116'70
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	77	2'75	211'75
Peón id.	Idem	54	1'95	105'30
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'45	9'28
Cemento del país.	Quintal métrico	12'80	2	25'60
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Sillares «marés de Porreras».	Idem	1'009	16	16'14
Id «marés de Son Verí».	Idem	7'333	9	66'00
Pleitas de esparto machacado.	»	24	0'45	10'80
Cántaros.	»	3	0'25	0'75
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2	0'60	1'20
Suma.				450'00
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	9	2'75	24'75
Peón id.	Idem	15	1'95	29'25
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'45	2'32
Cemento del país.	Quintal métrico	4	2	8'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'167	3'18	0'53
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	3'90	3'74
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	2'74	1'06	2'90
Aceite de oliva.	Litro	0'87	1'20	1'04
Tubos de barro cocido, con enchufe.	»	55	0'50	27'50
Sifón de gres.	»	1	2'50	2'50
Bacinilla.	»	1	2	2'00
Suma.				104'53
<i>Exconvento de Jesús</i>				
Oficial albañil.	Jornal	8	2'75	22'00
Peón id.	Idem	16	1'59	31'20
Cemento del país.	Quintal métrico	7'20	2	14'40
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Espuertas.	»	2	0'45	0'90
Cántaros.	»	1	0'25	0'25
Trasportes en carro.	»	1	5	5'00
Suma.				76'93
Suma total.				792'51

Palma 1.º Abril de 1905.—El Vice-presidente accidental, Juan Massanet—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 862

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Enero.

En la sesión extraordinaria del día primero se formó la lista de los que tienen derecho á la elección de Comisionarios para la de Senadores.

En la que tuvo lugar el día cinco, se aprobaron la ordinaria y extraordinaria anteriores, se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia, se acordó autorizar al rematante del arbitrio

de la romana cobrar los derechos de los cerdos que se sacrifican en el Matadero, aprobar el plano de reforma de la calle de Riera núm. 3, y las cuentas presentadas por el Administrador de Consumos.

En la celebrada el día catorce, se aprobó la anterior, se acordó cumplimentar lo dispuesto en los «Boletines Oficiales» que al mismo atañen y demás correspondencia, adquirir los libros de contabilidad para el presente año, aprobar el plano de fachada de la casa núm. 31 de la calle de Servera, el pago de una cuenta de dietas á Comisionados, nombrar una comisión para que entienda en consumos, comparar los ingresos del presente mes con el del año anterior, y obligar á los tahoneros vender el pan á peso al que así lo reclame.

En la que tuvo lugar el día veinte y uno, se aprobó la anterior y se dió por enterado de los Boletines y correspondencia oficial, se acordó la inclusión de tres individuos en las listas electorales de Compromisario para Senadores y la exclusión de los tres últimos, que de sobre la mesa una comunicación del Juzgado que pide si el Ayuntamiento quiere formar parte de la denuncia contra el arrendatario de consumos, imponer el maximum de los recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, obligar á los que construyen balcones colocar mensulas resistentes, y pasar á la comisión respectiva una petición sobre señalar la tirada de una camada en Son Negre.

En la que tuvo lugar el día veinte y ocho, se aprobó la anterior y se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia, se aprobó la distribución de fondos del presente mes, exponer al público el padron de cédulas personales, acordó recordar á los propietarios que compongan las camadas, que por la Secretaría se busquen los datos sobre utilizar las aguas sobrantes de la fuente pública, y recordar los bandos publicados sobre ganados y evitar el despacho de leche aguada.

JUNTA MUNICIPAL

No se tomó acuerdo de ninguna clase. Manacor 28 de Febrero de 1905.—El Presidente Francisco Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 863

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procede á confeccionar el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año.

Sesión extraordinaria del mismo día.—Se procede á formar la lista electoral de Compromisarios para Senadores correspondiente al año actual.

Sesión ordinaria del día 3.—Se acuerda contestar á un oficio del Jefe de Trabajos estadísticos que no ha sufrido variación el Nomenclator de este Municipio.

Enterase la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario y de Beneficencia para el año actual.

Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Id. id. el extracto de las sesiones de Diciembre último.

Se acuerda la supresión de un vertedero de aguas sucias, recientemente construido.

Se aprueban varias cuentas de servicios municipales. Sesión ordinaria del día 12.—Es designado por suerte el Depositario de este Ayuntamiento para ejecutar al de San Juan por débitos carcelarios.

Se acuerda permitir á D. José Costa y Riera la reconstrucción de un balcón.

Se aprueban varias cuentas de servicios municipales. Sesión ordinaria del día 19.—Se acuerda la designación de Secciones para el sorteo de la nueva Junta municipal de asociados.

Se acuerda también la formación del oportuno expediente.

Id. id. solicitar nuevamente para la Ordenación de pagos de este Ayuntamiento excepción del orden de prelación establecido.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se procede á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

Ibiza 1.º Febrero de 1905.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, B. de Rossello.

Núm. 864

D. Basilio Cinto Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Tomás Joaquín y Exposito, de veinte y seis años de edad, soltero, pastor, natural de la Inclusa de Ibiza (Baleares) vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de este Partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Basilio Cinto Martinez.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 865

D. Ignacio Valor y Ithous, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía sobre tercería de do-

minio, seguidos á instancia de Pedro Amengual y Ordinas como legítimo representante de su esposa Juana Ana Juan y Ferrer, y otros contra D. Miguel Amengual y Homar y los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á catorce Febrero de mil novecientos cinco, habiendo visto el Sr. D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, los presentes autos declarativos de menor cuantía, sobre tercería de dominio promovidos por Pedro Amengual y Ordinas, Juan Salom y Frontera Juan Marcer y Cañellas, Miguel Parets y Crespi y Jorge Fiol é Isern como legítimos representantes de sus respectivas esposas Juana Ana, Catalina y Margarita Juan y Ferrer, María y Antonia Salom y Juan, Jaime Salom y Jaime como legítimo representante de sus hijos menores de edad Bartolomé, Jaime y Juan Salom y Juan y Gabriel Salom y Juan; todos mayores de edad, jornaleros y vecinos de la villa de Santa María, dirigidos por el Abogado D. Antonio Rosselló y Gómez y representados por el procurador D. Miguel Oliver contra D. Miguel Amengual y Homar, mayor de edad, vecino de la villa de Alaró, representado por el procurador D. Juan Fiol y contra los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer, sin defensa y representados, por su rebeldía, por los estrados del presente Juzgado y...—Fallo: que debo declarar y declaro la procedencia de la demanda de tercería de dominio interpuesta por Gabriel Salom y Juan y litis-socios y en su consecuencia se aza el embargo realizado sobre la finca «Son Vestida» dejándola libre del gravamen impuesto sobre la misma en el juicio ejecutivo de donde dimana esta pieza separada, por las porciones que respectivamente integran á la finca y corresponden á los terceristas, según la escritura de veinte y uno Agosto de mil ochocientos noventa y dos, imponiendo además á los ejecutados, herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer las costas del juicio, y en atención á la rebeldía de éstos, notifiquéseles esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firma el autedicho Sr. Juez.—Ignacio Valor.

Y para que sirva de notificación en forma á los referidos demandados herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Ignacio Valor.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 866

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el Señor D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este Partido, mediante providencia del día de hoy recaída á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en representación de D. Mateo Femenias y Tudurí, vecino de esta Ciudad, que se halla admitido á litigar como pobre por sentencia de primero de Marzo próximo pasado, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía por éste instados, sobre declaración de muerte presunta de su hermano D. Juan Femenias Tudurí, natural de esta población, por medio de la presente se emplaza al referido don Juan Femenias Tudurí, ausente en ignorado paradero, y á cuantas otras personas desconocidas se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro el termino improrrogable de nueve días que empezarán á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón seis de Abril de mil novecientos cinco.—Juan Tremol.

Núm. 867

D. José Amigó Serarols, Teniente de Navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa por delito de contrabando de tabaco, contra el individuo Agustín Llaser y Vila, hijo de Pedro José y de Catalina, natural y vecino de Santañy (Balears), de treinta y seis años de edad, de estado viudo, oficio marinero y peecador, saba leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud, por el presente y único edicto, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Balears, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en el mio ruego y suplico, á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del referido marinero, cuyas señas personales son: estatura alta, compleción buena, cejas y pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada y algo rubia, usa bigote color trigüeño; debiéndose poner á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—José Amigó.—Por mandato de S. S.—Pedro J. Bonmatí, Secretario.

Núm. 868

D. Antonio Frau Mateu, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Inca y Juez instructor nombrado por el Señor Coronel de dicho Regimiento para la instrucción del expediente que se sigue contra el Recluta Miguel Seguí Morell por la falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Seguí Morell natural de Pollensa (Balears), hijo de Juan y de María Ana, soltero, de veintinueve años de edad, de un metro quinientos cincuenta milímetros de estatura; cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado, sito en el cuarto de Banderas del Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca, en Inca, (Balears) á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado al acto de concentración para su destino á cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Seguí Morell, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del citado Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Inca á 5 de Abril de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Frau.

Núm. 869

Don José Saéz Cañellas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Inca y Juez instructor nombrado por el Señor Coronel de dicho Regimiento para la instrucción del expediente que se sigue contra el recluta Mateo Perelló Cifre por la falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito

y emplazo al recluta Mateo Perelló Cifre, natural de Santa Margarita (Balears), hijo de Antonio y de Juana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales se ignoran; de un metro seiscientos quince milímetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuarto de Banderas del Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca, en Inca, (Balears) á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten, en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado al acto de concentración para su destino ó cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haga lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Mateo Perelló Cifre, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al calabozo del citado Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Inca á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, José Saéz.

Núm. 870

D. Tomás López Casanovas, segundo Teniente de la Escala de Reserva de Ingenieros, con destino en la Compañía de Zapadores de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Perelló Adrover por la falta de concentración para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado José Perelló Adrover, hijo de José y de Antonia, natural de Muro (Mallorca), soltero, de veintidos años de edad, de oficio albañil, estatura de un metro setecientos treinta milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á la concentración ordenada para primero de Marzo del corriente año, para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como militares y de policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Tomás López.

Núm. 871

D. Francisco Mulet Carrió, primer Teniente del Regimiento Infantería de Inca y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración ordenada para el día primero de Marzo último se instruye al recluta del reemplazo de mil novecientos tres y cupo de La Puebla Miguel Munar Simó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Munar Simó, natural de La Puebla, provincia de Balears, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte y dos años de edad, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, del expresado cupo y reemplazo para que en el pre-

ciso terminó de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel donde se aloja el Regimiento Infantería de Inca y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Munar Simó y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, en el expresado Cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Inca á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Mulet.

Núm. 872

D. Antonio Torres Bestard, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente que de orden del Señor Coronel me hallo instruyendo contra el recluta Bartolomé Sampol Mesquida, por la falta de concentración á la Zona.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Sampol Mesquida, natural de Alaró (Balears) hijo de Jorge y de Francisca, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio alpargatero, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Balears, comparezca en la Plaza de Inca á mi disposición en el cuartel que ocupa el referido Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por dicha falta de concentración bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Bartolomé Sampol Mesquida, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la Autoridad militar del punto donde fuere hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Inca á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Antonio Torres.

Núm. 473

NUEVA MINERA IBICENCA

Anuncio.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada ayer, acordó pedir á los Sres. Accionistas el 4.º dividendo pasivo de diez por ciento sobre el valor nominal de sus acciones 1.ª serie, que debe pagarse en la Caja Social (calle del Viento, 2, entresuelo) en dos plazos, á cinco por ciento cada uno, siendo el primero del 1.º al 15 de Mayo y el segundo del 1.º al 15 de Julio próximos, debiendo presentarse los resguardos provisionales, al verificar el pago.

Las acciones que se hallaran en descubierto al expirar dichos plazos, quedarán caducadas, según está prevenido en los Estatutos de la Sociedad.

Palma 12 Abril de 1905.—El Director Genente, Narciso Sans.

Depositaria de fondos municipales de Binisalem

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4572'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3713'02
<i>Cargo.</i>		8285'52
Data por pagos verificados en igual trimestre		5263'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3021'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	2'84	"	2'84
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1492'50	950'00	2442'50
4 Beneficencia.	988'12	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	365'47	28'00	28'00
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	11099'24	1488'17	1853'64
10 Reintegros.	"	1246'85	12346'09
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	13948'17	3713'02	17661'19
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1556'00	1117'17	2673'17
2 Policía de Seguridad.	520'00	270'00	790'00
3 Policía urbana y rural.	364'00	137'00	501'00
4 Instrucción pública.	300'00	"	300'00
5 Beneficencia.	225'00	580'00	805'00
6 Obras públicas.	576'30	480'00	1056'30
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	5209'87	2275'64	7485'51
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	30'00	404'17	434'17
12 Resultas.	594'50	"	594'50
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	9375'67	5263'98	14639'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Binisalem á 19 de Enero de 1905.—El Depositario, Luis Pons.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, P. Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		11953'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6453'01
<i>Cargo.</i>		18406'15
Data por pagos verificados en igual trimestre		6455'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		11951'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	59'13	59'13
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1793'82	597'93	2391'75
4 Beneficencia.	"	25'83	25'87
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	11951'32	580'00	12531'32
9 Ampliación.	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	88'58	5190'08	5278'66
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	13833'72	6453'01	20286'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1070'95	437'00	1507'95
2 Policía de seguridad.	165'00	"	165'00
3 Policía urbana y rural.	14'00	284'20	298'20
4 Instrucción pública.	185'00	185'00	370'00
5 Beneficencia.	99'50	5'00	104'50
6 Obras públicas.	234'96	437'32	672'28
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	5'00	4518'61	4523'61
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	106'17	588'01	694'18
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	1880'58	6455'14	8335'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Maria á 31 Diciembre 1904.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		5343'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5506'25
<i>Cargo.</i>		10849'35
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5728'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		5121'13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.	813'36	32'00	835'36
3 Impuestos.	413'25	317'75	731'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	6'00	6'00
7 Extraordinarios.	"	100'11	100'11
8 Resultas.	4543'38	"	4543'38
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	14132'31	5050'39	19182'70
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	19892'30	5506'25	25398'55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3569'11	1622'14	5191'25
2 Policía de seguridad.	1155'00	400'00	1555'00
3 Policía urbana y rural.	201'24	208'09	409'33
4 Instrucción pública.	150'00	250'00	400'00
5 Beneficencia.	736'00	256'00	992'00
6 Obras públicas.	919'05	431'05	1350'10
7 Corrección pública.	265'03	88'34	353'37
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	7488'75	2368'25	9857'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	65'02	104'35	169'37
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	14549'20	5728'22	20277'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campos á 31 Diciembre de 1904.—El Depositario, Pedro Alou.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio Bennasar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alou.

Depositaria de fondos municipales de Deyá

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		584'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1332'35
<i>Cargo.</i>		1916'76
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1288'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		627'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	100'50	100'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1340'38	"	1340'38
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1150'00	1231'85	2381'85
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	2490'38	1332'35	3822'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	874'04	767'38	1641'42
2 Policía de Seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	17'50	12'50	30'00
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	53'47	53'47
7 Corrección pública.	"	116'56	116'56
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1001'63	316'21	1317'84
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	12'80	22'75	35'55
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	1005'97	1288'87	3194'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Deyá á 5 Enero de 1905.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ripoll.